de haber expedido contra este Ayunt.º y á favor del batallon cuarto ligero y tropa de Marina dos libranzas en valor de veinte mil r.s por

Contrib.s

Libranzas contra las de ut.º y Encabezamiento.

cuenta de las contribuciones de Utensilio y paja y Encabezam.to del año pp.do, las que espera se hagan efectivas en el termino de tercero dia. Y entendido por esta Corporacion acuerda: Se diga en contest.on que la misma no perdona medio ni fatiga á fin de haber efectivos los descubiertos en que está este Pueblo por el concepto referido, y una prueba de ellos es las entregas que se han hecho en Depositaria, las que continuaran en lo subcesivo de lo q.e se recaude por consecuencia de los apremios q.e se tienen despachados, pero que al mismo tiempo no coloque á este Ayunt.º en situacion comprometida cual lo hace al presente con la expedicion de las dos libranzas referidas, las cuales no puede admitir ni menos efectuarlas en el angustiado termino q.e señala, esperando que en lo subcesivo no repita el giro de aquellas, pues que sobre no estar en practica en este pueblo este modo de hacer efectivas las contribuciones, no hace otro efecto que aponer en compromiso á este Ayuntam.to con las tropas á cuyo favor sean expedidas.

M. N.

Baja temporal

Consecuente á lo acordado por este Ay.to á la Inst.a de D. Fulgencio Miguel, solicitando